



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Publicada el 26 de abril de 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, fracción I; párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 46 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y artículo 33 fracción I de las Ordenanzas Municipales en vigor, y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SENESCENTES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Oaxaca de Juárez para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez.
- II. Barreras arquitectónicas-** Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.
- III. DIF Municipal-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- IV. Habilitación-** Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su

máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, que los integren a actividades socio-económicas, educativas, de capacitación y empleo.

V. Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

VI. Municipio.- El Municipio de Oaxaca de Juárez.

VII. Organizaciones de Personas con Discapacidad.- Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan su participación en la toma de decisiones políticas relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción en la integración socio-económica y educativa.

VIII. Persona con discapacidad.- Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impiden o dificultan en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

IX. Prevención.- Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan o incrementen discapacidades entre la población del Municipio.

X. Reglamento.- El presente Reglamento.

XI. Rehabilitación.- Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así lo:(sic) medios para modificar su propia vida.

XII. Trabajo protegido.- El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

XIII. Vías Públicas.- Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.
- II. A la Comisión de Grupos Vulnerables y a la de Gobernación y Reglamentos.
- III. A los Síndicos.
- IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o seguimiento de las acciones y programas que instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- V. A las Dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades y dependencias referidas en el artículo inmediato anterior, instaurará un sistema de servicios que se prestarán a las personas con discapacidad, lo cual se llevará a cabo en estrecha coordinación con las Dependencias Estatales y Federales competentes y con los organismos privados.

La información sobre los servicios que se presten en esta materia por el Ayuntamiento, deberá difundirse entre las personas con discapacidad del Municipio, por los medios que la autoridad municipal considere idóneos.

Artículo 5.- El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- II.** Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas, Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III.** Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV.** Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V.** Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con discapacidad.
- VI.** Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- VII.** Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad.
- VIII.** Orientar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- IX.** Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio.
- X.** Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general.
- XI.** Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que se señalen las leyes en materia educativa.
- XII.** Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.

XIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportiva(sic) para que desarrollen sus aptitudes.

XIV. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de inclusión social revalorando su incorporación y participación socio-productiva.

XV. Realizar campañas de concientización en las instituciones educativas de nivel básico, ya sean públicas o privadas, que se encuentren asentadas en territorio municipal, respecto del tarto (sic) de inclusión de las personas con capacidades diferentes para lograr una sociedad igualitaria¹

XVI. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6.- El DIF Municipal con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación, o tratamiento médico si fuese necesario.

II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas.

III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica y legal a las personas con discapacidad tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.

IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.

¹ Aprobada su modificación en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2016. Publicado en Gaceta Municipal de noviembre de 2016.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades de Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.
- VI. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.
- VII. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad.
- VIII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo o las academias municipales.
- IX. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares y microcréditos.
- X. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos.
- XI. Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- XII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

Artículo 7.- En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con los recursos, equipo o personal adecuado para la prestación de los servicios que establece este Reglamento, el DIF Municipal podrá coordinarse con las dependencias y entidades públicas o privadas, a fin de satisfacer los requerimientos de las personas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 8.- A fin de prestar de manera eficiente los servicios que el presente Ordenamiento determina, el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Gobiernos Estatal y Federal, promoverá la sensibilización del personal para que brinde la atención debida a las personas con discapacidad en el Municipio.

Artículo 9.- El DIF Municipal recibirá reportes de cualquier ciudadano que detecte o tenga conocimiento de alguna persona que requiera los beneficios que este Reglamento les confiere a las personas con discapacidad, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para brindarles los servicios previstos en el presente Ordenamiento.

Cuando el asunto o requerimiento de las personas con discapacidad, no sean competencia del DIF Municipal, éste llevará a cabo las gestiones necesarias y les dará el seguimiento ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de que dichas personas tengan acceso a los servicios y atención que les corresponden conforme a lo que determina el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- La Comisión de Grupos Vulnerables otorgará credenciales de identificación a las personas con discapacidad con el objeto de obtener los beneficios de los programas y convenios de apoyo que implemente el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 11.- El Ayuntamiento emitirá, con base en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las normas técnicas complementarias en las que se determinarán los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio, a fin de que en las mismas se incorporen las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 12.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o de conferencias, centros recreativos o deportivos, y en cualquier recinto en que se presenten espectáculos o eventos con acceso al público en general, los empresarios deberán reservar un espacio por cada 100 lugares existentes para aquellas personas que por su discapacidad no pueden ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados preferentemente en áreas en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 13.- En las edificaciones ya existentes con antelación al presente reglamento en donde se celebre un evento, los empresarios procurarán las facilidades necesarias para el acceso y adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad en el exterior y en el interior del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.

Artículo 14.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los edificios públicos o privados, éstos últimos cuanto (sic) tengan acceso a la población en general.

Artículo 15.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que de manera exclusiva sean destinados para ellos de conformidad con lo que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16.- El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento de los vehículos en los que viajen personas con discapacidad, las cuales podrán aplicarse incluso en zonas de estacionamientos restringidos, siempre y cuando no afecten de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

El Ayuntamiento establecerá la señalización respectiva en estrecha coordinación con la autoridad competente.

Artículo 17.- EL Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con discapacidad se les otorguen subsidios en el pago de los derechos correspondientes por la utilización de los estacionamientos ubicados en las vías y espacios públicos en los que se cuenten con estacionómetros, mediante la utilización de credencial o cualquier otro implemento de características similares que la autoridad municipal considere eficaz.

Artículo 18.- Para el eficaz cumplimiento de lo que determinan los artículos anteriores el Ayuntamiento por conducto de la comisión de Grupos Vulnerables previa solicitud del interesado, proporcionará tarjetones distintivos los cuales se deberán colocar en el parabrisas de los vehículos en que viajen personas con discapacidad



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Los referidos tarjetones serán gratuitas (sic) y deberán renovarse en cada cambio de la administración pública municipal de que se trate; su registro y control estará a cargo de la Dirección General de Vialidad, previo dictamen de discapacidad aprobado por la comisión de Grupos Vulnerables.

Artículo 19.- El DIF Municipal, en la medida de sus posibilidades, destinará unidades de transporte adaptado para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 20.- El Ayuntamiento diseñará e instrumentará programas y campañas de concientización para una mejor educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por las vías públicas y lugares de acceso a la población en general.

CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA O SILENTES

Artículo 21.- El Ayuntamiento promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que se proporcione a la población en general.

Artículo 22.- El Ayuntamiento promoverá que las asociaciones de discapacitados proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con discapacidad visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, con estricto respeto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA EL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 25.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF Municipal deberá tomar en consideración las capacidades residuales de la persona con discapacidad, determinadas con base en los informes y dictámenes que se hubieren emitido por las autoridades competentes en la materia; la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional; las perspectivas de empleo en cada caso; así como las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales del interesado.

Artículo 26.- El DIF Municipal gestionará ante las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades económicas en el Municipio que a las personas con discapacidad, se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo con sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 27.- Como parte de su política de empleo, el ayuntamiento previa evaluación por las autoridades competentes y en coordinación con el DIF Municipal, fomentará la contratación de las personas con discapacidad en las diferentes dependencias municipales.

Artículo 28.- Previa solicitud de la persona con discapacidad, el DIF Municipal gestionará ante la autoridad competente la agilización de los trámites en la obtención de permisos en espacios abiertos y de licencias, concesiones o arrendamientos respecto de locales en mercados municipales.

CAPÍTULO VII DE LA VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 29.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias Estatales y Federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO VIII DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU CAPACITACIÓN

Artículo 30.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes en la materia, incorporará para su capacitación a las personas con discapacidad a los programas preventivos de protección civil que se imparten en el municipio.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 31.- A fin de reconocer y estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, así como de la ciudadanía en general que realice acciones en beneficio de aquellas, el Ayuntamiento instituirá el premio anual, Gaby Briemer consistente en:

- I. Reconocimiento oficial a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien.
- II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidades que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Estos reconocimientos y beneficios económicos se otorgarán únicamente a las personas físicas y jurídicas domiciliadas en el Municipio.

Artículo 32. El procedimiento para determinar a quién se entregarán los reconocimientos y beneficios económicos a que se refiere el presente Capítulo, será el siguiente

- I.- La fecha para la celebración y el otorgamiento del premio anual será (sic) los días tres de diciembre de cada año.
- II. El DIF Municipal convocará a la población del Municipio para que proponga a aquellas personas u organizaciones que considere merecedoras de alguno de los incentivos referidos en el artículo inmediato anterior.
- III. Las propuestas deberán contener una síntesis detallada de las actividades en que participó el candidato y deberán ser entregadas al DIF Municipal, en los términos y con las condiciones que señala la convocatoria respectiva.
- IV. Una vez recibidas las propuestas, el DIF Municipal, con la participación de personalidades destacadas de Oaxaca que cuenten con experiencia en la atención de personas con discapacidad, de las asociaciones de discapacitados y los representantes del Ayuntamiento, llevará a cabo el proceso de selección de la persona u organización a la que se otorgará alguno de los incentivos referidos en el artículo precedente
- V. La Comisión de Grupos Vulnerables, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y en su caso monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Cabildo.

VI. La entrega de reconocimientos o beneficios económicos se llevará a cabo en acto público que para tal efecto celebre el DIF Municipal.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

- a).** Amonestación.
- b).** Apercibimiento.
- c).** Multa conforme a lo que determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
- d).** Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- e).** Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización
- f).** Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a).** Gravedad de la infracción.
- b).** Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c).** Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d).** Condiciones socioeconómicas del infractor.

e). Reincidencia del infractor.

f). Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 34.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

I. Multa por el equivalente de 40 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Oaxaca, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuenten el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

II. Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en el estado de Oaxaca, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

III. Multa por el equivalente de 40 a 110 salarios mínimos generales vigentes en el estado de Oaxaca, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

IV. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 140 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.

V. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario: tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.

Artículo 35.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin (sic) obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 36.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 37.- El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de la revocación; el cual procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativas a la calificación e imposición de sanciones con motivo de la contravención de este Reglamento.

Artículo 38.- El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

Artículo 39.- En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VI. La exposición de agravios;

VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca;

VIII. La firma de quien promueve.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán de acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es oscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda. Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 40.- El Acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Síndico un informe justificado sobre los hechos que se atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso.

Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 41.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

Artículo 42.- Una vez que hubieran sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaria Municipal a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo,



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario Municipal, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 404 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y en lugares públicos de esta Municipalidad a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres.